Derecho Procesal Civil - COMISIÓN n° 1

Tema (título de la ponencia): **“Protocolo pericial”**

Autor: Sosa, Toribio Enrique

Domicilio: Pte. Uriburu 2026 – Trenque Lauquen (Bs.As.) 6400

Celular: 02392-15612427

Correo electrónico: tesosa@live.com.ar

Conclusiones

Para una eficiente gestión de la prueba pericial, proponemos:

a- La elaboración de protocolos de actuación pericial;

b- Una oficina, o un funcionario judicial, con específica injerencia en el celoso cumplimiento de esos protocolos, cual “marcapasos” procedimental.

Dos características adicionales serían deseables para los protocolos: primero, su **orientación al perito**, para facilitarle paso a paso lo que debe o puede hacer durante su tránsito por el proceso; y segundo, su adecuación a la medida del caso a través de **acuerdos procesales de las partes.**

Referencia a Congresos anteriores

Sobre protocolos:

XXX Congreso Nacional de Derecho Procesal, San Juan, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019, COMISIÓN Nº 4 (Derecho Procesal Penal): Conclusión 3: “…discutir la importancia de trabajar con protocolos; …” (https://www.aadproc.org.ar//admin/files/conclusiones/3/Conclusiones%20del%20XXX%20Congreso%20Nacional%20de%20Derecho%20Procesal.pdf).

Sobre acuerdos procesales:

XXX Congreso Nacional de Derecho Procesal, San Juan, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019, COMISIÓN Nº 2 (Derecho Procesal Civil): Nuevas estructuras procesales, conclusión n° 5: "…dar lugar a los acuerdos procesales en la medida que no se opongan a los objetivos públicos del proceso o restrinjan la formación de la convicción judicial si se refieren a la prueba;…" (pág. WEB cit.).

Sobre oficina judicial:

XXX Congreso Nacional de Derecho Procesal, San Juan, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019, COMISIÓN Nº 2 (Derecho Procesal Civil): Nuevas estructuras procesales, conclusión n° 11: "La transformación de la oficina judicial se muestra como una herramienta necesaria frente al cambio de paradigma procesal, que ha orientado las prácticas de los últimos años hacia la implementación de un proceso oral, con inmediación y un juez director del proceso. El concepto de oficina judicial conlleva la separación de tareas jurisdiccionales que concentran los jueces, de las administrativas que lleva la oficina para la mejor administración y optimización de recursos disponibles, en tiempos tecnológicos bien diferentes a los que gestaron la vieja organización vertical, rígida y repetida de los juzgados clásicos." (pág. WEB cit.).

Protocolo pericial

1- Como hipótesis de trabajo, extraída de una experiencia judicial de 40 años, voy a postular que, de todas las pruebas, la más problemática para su producción es la pericial.

¿Por qué?

Entre otras razones, porque para su realización suele faltar una apropiada gestión, que reduzca a su mínima expresión posible el tiempo que transcurre desde la designación del perito y la presentación de su dictamen. [1]

Durante mi desempeño como juez de primera instancia (1988/2003), recuerdo que cuando me puse al hombro la prueba pericial, no dejándola librada a su suerte principio dispositivo mediante, ésta resultó más que oportuna. Rescato el caso de la llamada "guerra del agua" entre Trenque Lauquen y Pehuajó a comienzos de este siglo, donde se judicializó la siguiente cuestión: si se abría la compuerta de cierto canal, se inundaba Pehuajó; y si no se la abría, se inundaba Trenque Lauquen.[2] Había que hacer una compleja prueba pericial hidráulica, para lo cual consideré necesario contar con una terna de expertos ajenos a la zona geográfica involucrada: el juzgado de oficio, habilitando días y horas, activó todo lo necesario, empleando incluso medios tecnológicos insólitos para la época (v.gr. uso del correo electrónico para agilizar las comunicaciones con los peritos y las partes).

Se demuestra, con experiencias como esa, que un cambio es posible, pero no se transforma la realidad judicial desde el "heroísmo" puesto de manifiesto en casos aislados. Para esa transformación hay que montar un sistema de trabajo común y corriente, rutinario, pero que sea tan efectivo como

---

[1] Otro motivo tangible es la falta de incentivos adecuados para fomentar la función pericial, como ser, por ejemplo, el hecho de facilitar el cobro inmediato de algún honorario. Presenté sobre eso una ponencia autónoma, también en esta comisión 1.

[2] https://www.clarin.com/sociedad/pueblo-amenaza-abrir-compuertas-fuerza_0_BkulgSHlRtx.html

algún acto de arrojo judicial aislado, relevando al juez del rol de “héroe” procedimental.[3]

Por eso, para una eficiente gestión de la prueba pericial, vamos a proponer:

c- Un protocolo de actuación;

d- Una oficina, o un funcionario judicial, con específica injerencia en el celoso cumplimiento de ese protocolo, cual “marcapasos” procedimental.

2- La elaboración de un protocolo de actuación para la función pericial comienza desgranando el procedimiento probatorio pericial, como por ejemplo, una vez ya ofrecida la prueba por las partes:

Realización de la prueba

Se resuelve

Puntos de pericia

Se determinan

Designación del perito

Se hace

Se notifica

Se acepta

Anticipo para gastos

Se pide

Se ordena

Se paga

Examen pericial

Se propone (lugar, día y hora)

[3] Una especie dentro del género “juez Hércules”, mentado por Ronald Dworkin (citado por GARCIA AMADO, Juan A. “Razonamiento jurídico y argumentación”, Ed. Eolas, Madrid, 2020, 2ª ed., pág. 90/91.

Se hace saber a las partes (se notifica)

Se realiza

Dictamen

Se hace

Se presenta

Se hace saber (traslado a las partes y se notifica)

Impugnación o pedido de explicaciones

Se hacen

Se hacen saber (traslado al perito/a y se notifica)

Respuesta a la impugnación o pedido de explicaciones

Se hace

Se presenta

Se hace saber (traslado a las partes y su notificación)

Honorarios

Se devengan

Se regulan

Se notifican

Se apelan

Se cobran

¿De qué debería encargarse el juez?

De lo menos posible: es de Perogrullo que su función propia debe ser la de juzgar, no la de gestionar "administrativamente" las pruebas.

Así que, *de lege ferenda*, el juez, poco más poco menos, regularmente sólo debería:

a- Antes del dictamen pericial: disponer la realización de la prueba (si la considera pertinente y útil), determinar los puntos de pericia y resolver sobre un eventual pedido de anticipo para gastos;

b- Luego del dictamen pericial: disponer explicaciones y regular honorarios.

Siempre *de iure condendo*, de todo lo demás (traslados, notificaciones, control de tiempos, etc.) podría encargarse una oficina o funcionario judicial con incumbencia específica en el procedimiento probatorio pericial. Ese misma oficina o funcionario, u otra/o más específico aún,[4] podría tener asignado perseguir el cobro forzado de los honorarios regulados al perito, relevando a éste del engorro de tener que embarcarse, ya como parte y de propia iniciativa, en un juicio posterior a su labor como auxiliar de la justicia.

3- Dos características más serían deseables para el protocolo:

a- Primero, su **orientación al perito**, para facilitarle paso a paso lo que debe o puede hacer. El perito como principio es tan ajeno al ámbito forense como un juez o un abogado lo son a un hospital o a un astillero, por ejemplo. En territorio desconocido, hay que contar un plano o mapa. Por eso hay que colaborar con él, todo lo posible. Por caso, cuando se le notifica la designación, no sólo habría que informar el plazo para aceptar el cargo y las consecuencia en caso de no aceptación, sino otros contenidos a modo de guía: dónde, cuándo y cómo puede consultar el expediente, qué tiene que observar cuando consulte el expediente (quiénes son las partes, para destramar si le cabe excusarse; de qué se trata, a través de los escritos de demanda y contestación; cuáles son o dónde están los puntos de pericia; etc.); cómo hacer para aceptar el cargo (por algún mecanismo formal, o acaso, informal por vía de correo electrónico o de WA -ver apartado b, a continuación); posibilidad de requerir anticipo para gastos y cómo y cuándo hacerlo; que eventualmente debe proponer lugar, día y hora para el examen pericial, y cómo y cuándo puede hacerlo; etc.; como información “escoba” para “barrer” cualquier duda o inquietud, número telefónico y/o un correo electrónico, del juzgado o de la oficina o funcionario judicial encargado.

[4] En la provincia de Buenos Aires, la Suprema Corte creó un “Área de Cobro de Honorarios de Peritos Oficiales y Ejecución Tasa de Justicia”. Una dependencia así también podría encargarse del cobro de los honorarios de los peritos no oficiales.

b- Y segundo, más allá de su instrumentación mediante una resolución general y abstracta, [5] su adecuación (la del protocolo) a la medida del caso y no sin perder de vista la colaboración con el perito, a través de **acuerdos procesales de las partes**, gestados por estímulo del juez o por iniciativa de ellas, como ser plazos mayores para aceptar el cargo y/o para pedir anticipo para gastos, medios no formales para aceptar el cargo (ej. correo electrónico común), medios no formales para que el perito vaya cumpliendo su cometido (ej. Whatsapp anunciando lugar, día y hora para el examen pericial; presentación del dictamen en soporte papel para su posterior escaneo;[6] etc.).[7]

[5] Como en la provincia de Buenos Aires, a través del anexo II del Acuerdo 2465/19 de la Suprema Corte (ver https://digesto.scba.gov.ar/VerTextoCompleto.aspx?idFallo=13077).

[6] La litigación electrónica no puede hacer perder de vista otras formas para realizar actos procesales, cuanto menos para quienes no son ni el órgano judicial ni partes en el proceso; por otro lado, difícilmente puede ser considerada de "orden público" la normativa ritual que mande la forma electrónica, en desmedro de otras posibles formas receptadas por el Código Civil y Comercial (ver arts. 12 y 286 CCyC; arg. art. 31 Const.Nac.), máxime si concurriesen circunstancias excepcionales o extraordinarias (arg. arts. 2 y 1730 CCyC).

[7] Presenté, sobre acuerdos procesales, una ponencia autónoma, en la comisión 3-.